



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

| | | | |
|-----------|-----------------------|-------------------------|-----------------------|
| Epoca 6a. | Villahermosa, Tabasco | 26 DE DICIEMBRE DE 2009 | Suplemento 7023 AA |
|-----------|-----------------------|-------------------------|-----------------------|

No. 25972

DECRETO 235

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con motivo de que esta Honorable Soberanía expidió la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas, en la que se integraron además de los elementos tradicionales del delito de trata de personas, otros que de acuerdo con la doctrina jurídica y las investigaciones realizadas deberían de sumarse ese tipo penal.

Lo anterior, trae como consecuencia que esta Soberanía deba derogar de éste Código Penal, los delitos que por sus características ya se contemplaron en la nueva estructura del delito de trata de personas, tales como el lenocinio o la corrupción de menores en su modalidad de práctica de la prostitución o de la mendicidad.

SEGUNDO. Que si bien es cierto, que en la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas, se incluyó dentro de los artículos transitorios del Decreto la derogación de aquellas disposiciones normativas que se opusieran a esa legislación, lo cierto es que para mayor claridad y evitar una interpretación errónea que produzca

confusión se considera necesaria la derogación de los numerales que prevían los delitos mencionados.

TERCERO. Que en ese tenor estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar y adicionar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, por lo que

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 235

ARTÍCULO ÚNICO. Se deroga el capítulo I del Título Décimo Cuarto, denominado "LENOCINIO Y TRATA DE PERSONAS" con sus artículos 327 y 328, así como la fracción III del artículo 329, todos del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO

TITULO DECIMOCUARTO DELITOS CONTRA LA MORALIDAD PÚBLICA

CAPITULO I

Derogado

Artículo 327. Derogado

Artículo 328. Derogado

CAPÍTULO II

Artículo 329. ...

Def. I. a II. ...

III. Derogado

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero. Los delitos que se hubieren cometido con anterioridad con la entrada en vigor del presente Decreto, se sancionarán conforme a las disposiciones normativas que se derogan.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, DIP. MOISÉS VALENZUELA RODRÍGUEZ, PRESIDENTE; DIP. ALIPIO OVANDO MAGAÑA, SECRETARIO; RÚBRICAS.

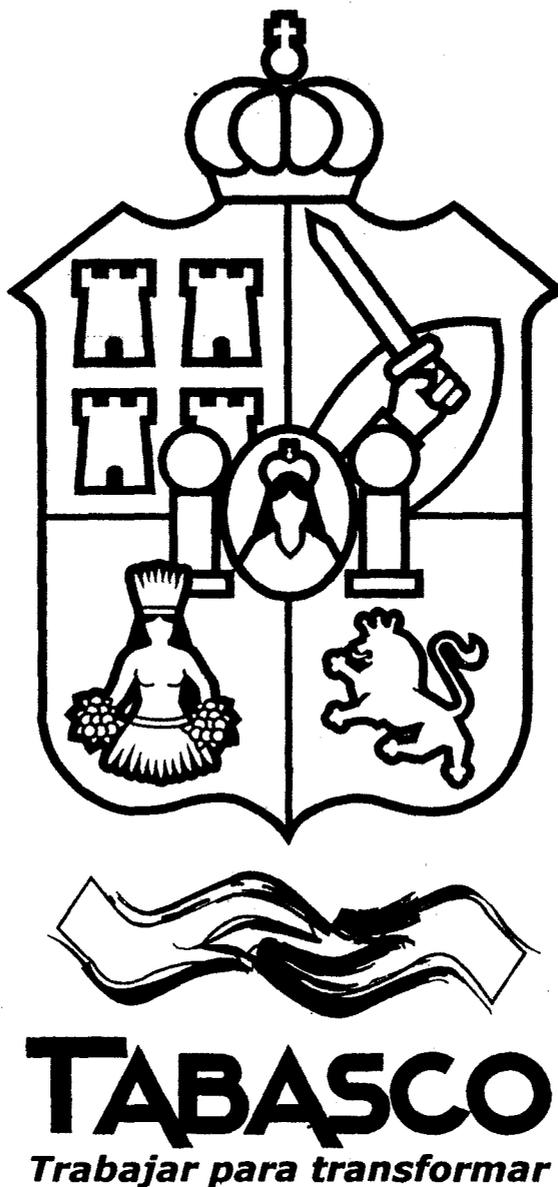
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**

**LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.**



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.